



Oficina de Radiocomunicaciones

(Nº de Fax directo +41 22 730 57 85)

Carta Circular
CCRR/27

15 de septiembre de 2005

A las Administraciones de los Estados Miembros de la UIT

Asunto: Proyecto de Reglas de Procedimiento

Al Director General

Muy señora mía/Muy señor mío:

Se adjuntan dos propuestas de modificación de algunas Reglas de Procedimiento actuales. Estas propuestas responden a las decisiones pertinentes de la CMR-03 así como a la evolución de la situación desde la CMR-2000 y se presentan en los 2 Anexos siguientes:

Anexo 1: Modificación de la Regla de Procedimiento relativa al número **9.11A** del Artículo **9** del Reglamento de Radiocomunicaciones.

Anexo 2: Nueva Regla de Procedimiento relativa al número **5.506A** del Artículo **5** del Reglamento de Radiocomunicaciones.

De conformidad con el número **13.17** del Reglamento de Radiocomunicaciones, estas propuestas se presentan a las administraciones para que formulen comentarios antes de remitirlas a la RRB con arreglo al número **13.14**.

A este respecto, la Oficina desea llamar la atención de las Administraciones sobre el número **13.12A d) y f)** que entra en vigor el 1 de enero de 2005 y que estipula lo siguiente:

«**13.12A** En la preparación y elaboración de las Reglas de Procedimiento, la Junta, la Oficina y las administraciones aplicarán las disposiciones siguientes:

...

- d) todo comentario de las administraciones sobre dicho proyecto de Reglas de Procedimiento se hará llegar a la Oficina por lo menos cuatro semanas antes del inicio de la reunión de la Junta;

...

- f) todo comentario de las administraciones deberá figurar en el sitio web de la UIT. No obstante, los comentarios que no hayan cumplido los plazos mencionados no serán considerados por la Junta;»

De conformidad con el número **13.12A** del Reglamento de Radiocomunicaciones, todo comentario que desee presentar debe llegar a la Oficina a más tardar el **6 de noviembre de 2005** para que pueda ser considerado en la 39ª reunión de la RRB, prevista los días 5-9 de diciembre de 2005. Todos los comentarios por correo electrónico deben enviarse a la dirección: brmail@itu.int.

Atentamente,

V. Timofeev
Director de la Oficina de Radiocomunicaciones

Anexos: 2

Distribución:

- Administraciones de los Estados Miembros de la UIT
- Miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones
- Director y Jefes de Departamento de la Oficina de Radiocomunicaciones

Anexo 1

Modificación de la Regla de Procedimiento relativa al número 9.11A

Motivos: Al aprobar algunas modificaciones de la Regla de Procedimiento relativa al número 9.11A en su 36ª reunión, la Junta indicó asimismo que la Oficina revisaría los Cuadros 9.11A-1 y 2 de dicha regla a fin de tener en cuenta las observaciones formuladas por la Administración de Francia en cuanto a la presentación de dichos Cuadros y proponer las modificaciones en la próxima reunión de la Junta.

Además de las pequeñas modificaciones relativas a la atribución a algunos servicios a partir del 1 de enero de 2005, la propuesta de proyecto de modificación del Cuadro 9.11A-1 incluye una nueva columna (titulada «disposiciones aplicables a los números 9.12 a 9.14») que refleja el hecho de que ciertos servicios están sujetos, en determinadas bandas, a sólo algunas disposiciones del número 9.11A, dado que los números 9.12, 9.12A, 9.13 y 9.14 pueden aplicarse independientemente.

Por otra parte, para aclarar la aplicabilidad de los números 9.15 y 9.16 con respecto a los números 9.17 y 9.18, se ha modificado el Cuadro 9.11A-2 a fin de incluir bajo los números 9.15 y 9.16 las necesidades de coordinación únicamente con respecto a las estaciones terrenas de una red de satélites no geoestacionarios en un servicio espacial cuya necesidad de coordinación se incluye en una nota al Cuadro de atribución de bandas de frecuencia relativa a las disposiciones del número 9.11A. Las estaciones terrenas de la red de satélites geoestacionarios del servicio espacial mencionado y las estaciones terrenas de otros servicios espaciales con atribuciones en igualdad de derecho con el servicio al que se refiere el número 9.11A deberán aplicar, a no ser que se indique lo contrario, lo dispuesto en el número 9.17 en su relación con las estaciones terrenales y, viceversa, las estaciones terrenales deberán aplicar lo dispuesto en el número 9.18 en lo que respecta a las estaciones terrenas de estos servicios espaciales, según proceda.

MOD 9.11A

2.4 La CMR-2000 decidió ... sobre la base de las siguientes consideraciones:

...

- b) El número 9.15 se aplica a las estaciones terrenas de una red de satélites no OSG en una banda de frecuencias atribuida con igualdad de derechos a los servicios espaciales y terrenales, en las que la atribución al servicio espacial (no OSG) incluye el sentido atribuciones de frecuencias Tierra-espacio y/o espacio-Tierra de una red de satélites no OSG y para las cuales la necesidad de coordinación a la que se refiere el número 9.11A únicamente, es decir, la coordinación de una estación terrena transmisora con respecto a las estaciones terrenales receptoras y la coordinación de una estación terrena receptora con respecto a las estaciones terrenales transmisoras, si la zona de coordinación de la estación terrena en una red de satélites no OSG incluye el territorio de otro país (véase también el Apéndice 5).
- c) El número 9.16 se aplica ~~únicamente~~ a las estaciones transmisoras de un servicio terrenal en una banda de frecuencias atribuida con igualdad de derechos a los servicios espaciales y terrenales, en las que las atribuciones al servicio espacial (no OSG) incluye el sentido atribuciones de frecuencias espacio-Tierra de una red de satélites no OSG a la que y para las cuales la necesidad de coordinación se refiere al número 9.11A únicamente, es decir, la coordinación de una estación terrenal transmisora dentro de la zona de coordinación de una estación terrena receptora en una red de satélites no OSG.

CUADRO 9.11A-1

Aplicabilidad de lo dispuesto en los números 9.11A-9.14 a las estaciones de los servicios espaciales

1	2	3		4		5	6	7
Banda de frecuencias (MHz)	Número de la nota en el Artículo 5	Servicios espaciales mencionados en una nota referente a los números 9.11A, 9.12, 9.12A, 9.13 ó 9.14, según proceda		Otros servicios espaciales a los cuales se aplican igualmente los números 9.12 a 9.14, según proceda		Disposiciones aplicables a los números 9.12 a 9.14, según proceda	Servicios terrenales a los cuales se aplica igualmente el número 9.14	Notas
137-137,025 137,175-137,825	5.208	MÓVIL POR SATÉLITE (no OSG)	↓	OPERACIONES ESPACIALES METEOROLÓGICO POR SATÉLITE INVESTIGACIÓN ESPACIAL	↓	9.12, 9.12A, 9.13, 9.14	FIJO (5.204, 5.205) MÓVIL TERRESTRE (5.204, 5.205) MÓVIL MARÍTIMO (5.204, 5.205) MÓVIL AERONÁUTICO (OR) (5.204, 5.206) RADIODIFUSIÓN (5.207)	1
137,025-137,175 137,825-138	5.208	Móvil por satélite (no OSG)	↓	---	↓	9.12, 9.14	Fijo (en países que no están incluidos entre los enumerados en los números 5.204, 5.205) Móvil terrestre (en países que no están incluidos entre los enumerados en los números 5.204, 5.205) Móvil marítimo (en países que no están incluidos entre los enumerados en los números 5.204, 5.205) Móvil aeronáutico (OR) (en países que no están incluidos entre los enumerados en los números 5.204, 5.206)	
148-149,9	5.219	MÓVIL POR SATÉLITE (no OSG)	↑	--- (Véase el número 5.219)		9.12	--- (Véase el número 5.219)	
149,9-150,05	5.220	MÓVIL POR SATÉLITE (no OSG) * * Limitado al sistema SMTS hasta el 1.1.2015 (véase el número 5.224A)	↑	--- (Véase el número 5.220)		9.12	---	
312-315	5.255	Móvil por satélite (no OSG)	↑	---		9.12	---	
312-315	5.255	Móvil por satélite (no OSG))	↑	Móvil por satélite (no-OSG) (5.254) Móvil por satélite (OSG) (5.254)	↓ ↓↑	9.12, 9.12A, 9.13	--- (Véase el número 5.254)	2

1	2	3	4	5	6	7	
Banda de frecuencias (MHz)	Número de la nota en el Artículo 5	Servicios espaciales mencionados en una nota referente a los números 9.11A, 9.12, 9.12A, 9.13 ó 9.14 , según proceda	Otros servicios espaciales a los cuales se aplican igualmente los números 9.12 a 9.14 , según proceda	Disposiciones aplicables a los números 9.12 a 9.14 , según proceda	Servicios terrenales a los cuales se aplica igualmente el número 9.14	Notas	
387-390	5.255	Móvil por satélite (no OSG)	↓ ---	9.12	---		
387-390	5.255	Móvil por satélite (no OSG)	↓ Móvil por satélite (no OSG) (5.254) Móvil por satélite (OSG) (5.254)	↑ ↓↑	9.12, 9.12A, 9.13	--- (Véase el número 5.254)	
399,9-400,05	5.220	MÓVIL POR SATÉLITE (no OSG) * * Limitado al sistema SMTS hasta el 1.1.2015 (véase el número 5.224A)	↑ --- (Véase el número 5.220)		9.12	---	
400,15-401	5.264	MÓVIL POR SATÉLITE (no OSG)	↓ METEOROLÓGICO POR SATÉLITE INVESTIGACIÓN ESPACIAL	↓	9.12, 9.12A, 9.13, 9.14	FIJO (5.262) MÓVIL (5.262) AYUDAS A LA METEOROLOGÍA	
454-455	5.286A	MÓVIL POR SATÉLITE (no OSG) (5.286D, 5.286E)	↑ ---		9.12	--- (Véanse los números 5.286B, 5.286C)	
455-456 459-460	5.286A	MÓVIL POR SATÉLITE (no OSG) (Región 2 (5.286E))	↑ ---		9.12	--- (Véanse los números 5.286B, 5.286C)	
1 164-1 215	5.328B	RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE	↓ ↔	---	9.12, 9.12A, 9.13	---	
1 215-1 260	5.328B	RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE	↓ ↔	--- (véase el número 5.332)	9.12, 9.12A, 9.13	--- (véase el número 5.329)	
1 260-1 300	5.328B	RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE	↓ ↔	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo)	9.12, 9.12A, 9.13	--- (véase el número 5.329)	
1 518-1 525	5.348	MÓVIL POR SATÉLITE (excepto EE.UU. (5.344))	↓ ---		9.12, 9.12A, 9.13, 9.14	FIJO MÓVIL (salvo el territorio de los EE.UU. en la región, véase el número 21.16)	
1 525-1 530	5.354	MÓVIL POR SATÉLITE	↓	OPERACIONES ESPACIALES (número 9.14 sólo en la región 2, véase el número 21.16)	↓	9.12, 9.12A, 9.13, 9.14	FIJO (Región 1, Región 3, véase también el número 5.352A) MÓVIL TERRESTRE (5.349) MÓVIL MARÍTIMO (5.349) MÓVIL AERONÁUTICO (5.342, 5.350)

1	2	3	4	5	6	7		
Banda de frecuencias (MHz)	Número de la nota en el Artículo 5	Servicios espaciales mencionados en una nota referente a los números 9.11A, 9.12, 9.12A, 9.13 ó 9.14 , según proceda	Otros servicios espaciales a los cuales se aplican igualmente los números 9.12 a 9.14 , según proceda	Disposiciones aplicables a los números 9.12 a 9.14 , según proceda	Servicios terrenales a los cuales se aplica igualmente el número 9.14	Notas		
1 530-1 535	5.354	MÓVIL POR SATÉLITE	↓	OPERACIONES ESPACIALES	↓	9.12, 9.12A, 9.13, 9.14	MÓVIL AERONÁUTICO (5.342)	
1 535-1 545	5.354	MÓVIL POR SATÉLITE	↓	---		9.12, 9.12A, 9.13	---	
1 545-1 550	5.354	MÓVIL POR SATÉLITE	↓	---		9.12, 9.12A, 9.13, 9.14	MÓVIL AERONÁUTICO (R) (5.357)	3
1 550-1 555	5.354	MÓVIL POR SATÉLITE	↓	---		9.12, 9.12A, 9.13, 9.14	FIJO (5.359) MÓVIL AERONÁUTICO (R) (5.357)	3
1 555-1 559	5.354	MÓVIL POR SATÉLITE	↓	---		9.12, 9.12A, 9.13, 9.14	FIJO (5.359)	
1 559-1 610	5.328B	RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE	↓ ↔	---		9.12, 9.12A, 9.13	---	
1 610-1 626,5	5.364	MÓVIL POR SATÉLITE (salvo S (5.363)) RADIODETERMINACIÓN POR SATÉLITE (Región 2 (salvo país del número 5.370), países del número 5.369))	↑	MÓVIL AERONÁUTICO POR SATÉLITE (R) (5.367)	↓↑	9.12, 9.12A, 9.13	---	
1 610-1 626,5	5.364	Radiodeterminación por satélite (Región 1 (5.371), Región 3, país del número 5.370))	↑	---		9.12, 9.12A, 9.13	---	
1 613,8-1 626,5	5.365	Móvil por satélite	↓	---		9.12, 9.12A, 9.13, 9.14	Fijo (5.355)	
1 626,5-1 660,5	5.354	MÓVIL POR SATÉLITE	↑	---		9.12, 9.12A, 9.13	---	
1 668-1 668,4	5.379B	MÓVIL POR SATÉLITE	↑	INVESTIGACIÓN ESPACIAL		9.12, 9.12A, 9.13		
1 668,4-1 670	5.379B	MÓVIL POR SATÉLITE	↑	---		9.12, 9.12A, 9.13	---	
1 670-1 675	5.379B	MÓVIL POR SATÉLITE	↑	METEOROLOGÍA POR SATÉLITE	↓	9.12, 9.12A, 9.13	---	6
1 980-2 010	5.389A	MÓVIL POR SATÉLITE	↑	---		9.12, 9.12A, 9.13	---	
2 010-2 025	5.389C	MÓVIL POR SATÉLITE (Región 2)	↑	---		9.12, 9.12A, 9.13	---	
2 160-2 170	5.389C	MÓVIL POR SATÉLITE (Región 2)	↓	---		9.12, 9.12A, 9.13, 9.14	FIJO (Región 2) MÓVIL (Región 2) (Véase también el número 5.389E)	

1	2	3	4	5	6	7
Banda de frecuencias (MHz)	Número de la nota en el Artículo 5	Servicios espaciales mencionados en una nota referente a los números 9.11A, 9.12, 9.12A, 9.13 ó 9.14 , según proceda	Otros servicios espaciales a los cuales se aplican igualmente los números 9.12 a 9.14 , según proceda	Disposiciones aplicables a los números 9.12 a 9.14 , según proceda	Servicios terrenales a los cuales se aplica igualmente el número 9.14	Notas
2 170-2 200	5.389A	MÓVIL POR SATÉLITE	↓ ---	9.12, 9.12A, 9.13, 9.14	FIJO MÓVIL (Véase también el número 5.389F)	
2 483,5-2 500	5.402	MÓVIL POR SATÉLITE RADIODETERMINACIÓN POR SATÉLITE (países Región 2 y Región 1/Región 3 en el número 5.400)	↓ ---	9.12, 9.12A, 9.13, 9.14	FIJO MÓVIL RADIOLOCALIZACIÓN (Región 2, Región 3, y país indicado en el número 5.397 (véase también el número 5.399))	
2 483,5-2 500	5.402	Radiodeterminación por satélite (Región 1 y Región 3)	↓ ---	9.12, 9.12A, 9.13	--- (Véase el número 5.399)	
2 500-2 515	5.414	MÓVIL POR SATÉLITE (salvo los países indicados en el número 5.412)	↓ FIJO POR SATÉLITE (Región 2 y Región 3), RADIODETERMINACIÓN POR SATÉLITE (5.404)	↓ 9.12, 9.12A, 9.13, 9.14* *Aplicable únicamente al SMS (salvo en ARG, véase el número 5.407)	FIJO MÓVIL TERRESTRE MÓVIL MARÍTIMO RADIOLOCALIZACIÓN (país indicado en el número 5.405)	
2 515-2 520	5.414	MÓVIL POR SATÉLITE (salvo los países indicados en el número 5.412)	↓ FIJO POR SATÉLITE (Región 2 y Región 3), RADIODETERMINACIÓN POR SATÉLITE (5.404) MÓVIL AERONÁUTICO POR SATÉLITE (países indicados en el número 5.415A)	↓ 9.12, 9.12A, 9.13, 9.14* *Aplicable únicamente al SMS (salvo en ARG, véase el número 5.407) y al SMAS (países indicados en el número 5.415A)	FIJO, MÓVIL TERRESTRE MÓVIL MARÍTIMO RADIOLOCALIZACIÓN (país indicado en el número 5.405)	
2 520-2 535	5.403	MÓVIL POR SATÉLITE (salvo MÓVIL AERONÁUTICO POR SATÉLITE) (salvo los países indicados en el número 5.412)	↓ RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE, FIJO POR SATÉLITE (Región 2 y Región 3) MÓVIL AERONÁUTICO POR SATÉLITE (países indicados en el número 5.415A)	↓ 9.12, 9.12A, 9.13, 9.14* *Aplicable únicamente al SMS y al SMAS (países indicados en el número 5.415A)	FIJO MÓVIL TERRESTRE MÓVIL MARÍTIMO RADIOLOCALIZACIÓN (país indicado en el número 5.405)	

1	2	3	4	5	6	7
Banda de frecuencias (MHz)	Número de la nota en el Artículo 5	Servicios espaciales mencionados en una nota referente a los números 9.11A, 9.12, 9.12A, 9.13 ó 9.14 , según proceda	Otros servicios espaciales a los cuales se aplican igualmente los números 9.12 a 9.14 , según proceda	Disposiciones aplicables a los números 9.12 a 9.14 , según proceda	Servicios terrenales a los cuales se aplica igualmente el número 9.14	Notas
2 605-2 630	5.417B 5.417C 5.417D	RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE (sonora) (5.417A)	↓ RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE (5.416) FIJO POR SATÉLITE (Región 2)	↓ 9.12, 9.12A, 9.13	---	4, 5
2 630-2 655	5.418A 5.418B 5.418C	RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE (sonora) (5.418)	↓ RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE (5.416) FIJO POR SATÉLITE (Región 2)	↓ 9.12, 9.12A, 9.13	---	4, 5
2 655-2 670	5.420	MÓVIL POR SATÉLITE (salvo MÓVIL AERONÁUTICO POR SATÉLITE) (salvo los países indicados en el número 5.412)	↑ RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE FIJO POR SATÉLITE (Región 2 y Región 3)	↓ ↑ ↓ 9.12, 9.12A, 9.13	---	
2 670-2 690	5.419	MÓVIL POR SATÉLITE (salvo los países indicados en el número 5.412)	↑ FIJO POR SATÉLITE (Región 2 y Región 3),	↑ ↓ 9.12, 9.12A, 9.13	---	
5 010-5 030	5.328B	RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE	↓ ↔	↑ ↓ 9.12, 9.12A, 9.13	---	
5 091-5 150	5.444A	FIJO POR SATÉLITE (limitado a los enlaces de conexión del SERVICIO MÓVIL POR SATÉLITE no OSG)	↑ MÓVIL AERONÁUTICO POR SATÉLITE (R) (5.367)	↑ 9.12, 9.12A, 9.13	---	
5 150-5 216	5.447A 5.447B	FIJO POR SATÉLITE (limitado a los enlaces de conexión del SERVICIO MÓVIL POR SATÉLITE no OSG)	↓ ↑ RADIODETERMINACIÓN POR SATÉLITE (no OSG) (5.446), con fecha de entrada en servicio anterior al 17.11.1995 (véase el número 5.447C)	↓ 9.12, 9.12A, 9.13	---	
5 216-5 250	5.447A	FIJO POR SATÉLITE (limitado a los enlaces de conexión del SERVICIO MÓVIL POR SATÉLITE no OSG)	↑ ---	9.12, 9.12A, 9.13	---	
6 700-7 075	5.458B	FIJO POR SATÉLITE (limitado a los enlaces de conexión del SERVICIO MÓVIL POR SATÉLITE no OSG)	↓ FIJO POR SATÉLITE en las bandas 6 700-6 725 MHz y 7 025-7 075 MHz (véase también el número 5.458C)	↑ 9.12, 9.12A, 9.13	---	
10,7-11,7	5.441 5.484A	FIJO POR SATÉLITE (no OSG)	↓ FIJO PAR SATÉLITE (no OSG) (Región 1)	↑ 9.12	---	

1	2	3	4	5	6	7
Banda de frecuencias (MHz)	Número de la nota en el Artículo 5	Servicios espaciales mencionados en una nota referente a los números 9.11A, 9.12, 9.12A, 9.13 ó 9.14 , según proceda	Otros servicios espaciales a los cuales se aplican igualmente los números 9.12 a 9.14 , según proceda	Disposiciones aplicables a los números 9.12 a 9.14 , según proceda	Servicios terrenales a los cuales se aplica igualmente el número 9.14	Notas
11,7-12,2	5.488 y Res. 142 (CMR-03)	FIJO POR SATÉLITE (OSG) (Región 2)	↓ ---	9.14	FIJO (salvo en Estados Unidos de América y México, véase el número 5.486), en la banda 11,7-12,1 GHz FIJO (Regiones 1 y 3) y en Perú (véase el número 5.489), en la banda 12.1-12.2 GHz MÓVIL salvo móvil aeronáutico (Regiones 1 y 3))	
11,7-12,5	5.484A 5.487A	FIJO POR SATÉLITE (no OSG)	↓ ---	9.12	---	
12,5-12,7	5.484A 5.487A	FIJO POR SATÉLITE (no OSG)	↓ FIJO POR SATÉLITE (no OSG) (Región 1) RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE (no OSG) (Región 3)	↑ 9.12 ↓	---	
12,7-12,75	5.484A	FIJO POR SATÉLITE (no OSG) (Región 1, Región 3)	↓ FIJO POR SATÉLITE (no OSG) (Región 1, Región 2) RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE (no OSG) (Región 3)	↑ 9.12 ↓		
12,75-13,25	5.441	FIJO POR SATÉLITE (no OSG)	↑ ---	9.12	---	
13,75-14,5	5.484A	FIJO POR SATÉLITE (no OSG)	↑ ---	9.12	---	
15,43-15,63	5.511A	FIJO POR SATÉLITE (limitado a los enlaces de conexión del SERVICIO MÓVIL POR SATÉLITE no OSG)	↓ --- ↑	9.12	---	
15,63-15,65	5.511D	FIJO POR SATÉLITE (no OSG)	↓ FIJO POR SATÉLITE	↑ 9.12, 9.12A, 9.13, 9.14	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA (véase también el número 5.511D)	
17,3-17,7	5.516	FIJO POR SATÉLITE (no OSG) (Región 1 y Región 3)	↑ FIJO POR SATÉLITE (no OSG) (Región 1) RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE (no OSG) (Región 2)	↓ 9.12	---	

1	2	3	4	5	6	7
Banda de frecuencias (MHz)	Número de la nota en el Artículo 5	Servicios espaciales mencionados en una nota referente a los números 9.11A, 9.12, 9.12A, 9.13 ó 9.14 , según proceda	Otros servicios espaciales a los cuales se aplican igualmente los números 9.12 a 9.14 , según proceda	Disposiciones aplicables a los números 9.12 a 9.14 , según proceda	Servicios terrenales a los cuales se aplica igualmente el número 9.14	Notas
17,7-17,8	5.516	FIJO POR SATÉLITE (no OSG) (Región 1 y Región 3)	↑ FIJO POR SATÉLITE (no OSG) (Región 1 y Región 3) RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE (no OSG) (Región 2)	↓ 9.12	---	
17,8-18,1	5.516 5.484A	FIJO POR SATÉLITE (no OSG)	↑ ---	9.12	---	
18,1-18,6	5.484A	FIJO POR SATÉLITE (no OSG)	↓ ---	9.12	---	
18,8-19,3	5.523A	FIJO POR SATÉLITE	↓ ---	9.12, 9.12A, 9.13	---	
19,3-19,6	5.523B	FIJO POR SATÉLITE (limitado a los enlaces de conexión del SERVICIO MÓVIL POR SATÉLITE no OSG)	↑ ---	9.12, 9.12A, 9.13	---	
	5.523D	FIJO POR SATÉLITE (OSG con información de coordinación recibida el 18.11.1995 y enlaces de conexión del SERVICIO MÓVIL POR SATÉLITE no OSG) (véase también el número 5.523C)	↓			
19,6-19,7	5.523D	FIJO POR SATÉLITE (OSG con información de coordinación recibida el 22.11.1997 y enlaces de conexión del SERVICIO MÓVIL POR SATÉLITE (no OSG)) (véase también el número 5.523E)	↓ FIJO POR SATÉLITE (OSG con la información de coordinación recibida el 22.11.1997 y no OSG) (véase también el número 5.523E)	↑ 9.12, 9.12A, 9.13	---	
19,7-20,1	5.484A	FIJO POR SATÉLITE (no OSG)	↓ MÓVIL POR SATÉLITE (no OSG) (Región 2)	↓ 9.12	---	
20,1-20,2	5.484A	FIJO POR SATÉLITE (no OSG)	↓ MÓVIL POR SATÉLITE (no OSG)	↓ 9.12		
27,5-28,6	5.484A	FIJO POR SATÉLITE (no OSG)	↑ FIJO POR SATÉLITE (no OSG) en la banda 27,5-27,501 GHz (5.538)	↓ 9.12	---	

1	2	3	4	5	6	7
Banda de frecuencias (MHz)	Número de la nota en el Artículo 5	Servicios espaciales mencionados en una nota referente a los números 9.11A, 9.12, 9.12A, 9.13 ó 9.14 , según proceda	Otros servicios espaciales a los cuales se aplican igualmente los números 9.12 a 9.14 , según proceda	Disposiciones aplicables a los números 9.12 a 9.14 , según proceda	Servicios terrenales a los cuales se aplica igualmente el número 9.14	Notas
28,6-29,1	5.523A	FIJO POR SATÉLITE	↑ ---		9.12, 9.12A, 9.13	---
29,1-29,5	5.535A	FIJO POR SATÉLITE (OSG (véanse también los números 5.523C y 5.523E)) y los enlaces de conexión del SERVICIO MÓVIL POR SATÉLITE (no OSG)	↑ ---		9.12, 9.12A, 9.13	---
29,5-29,9	5.484A	FIJO POR SATÉLITE (no OSG)	↑ MÓVIL POR SATÉLITE (no OSG) (Región 2)	↑	9.12	---
29,9-30	5.484A	FIJO POR SATÉLITE (no OSG)	↑ MÓVIL POR SATÉLITE (no OSG) FIJO POR SATÉLITE (no OSG) en la banda 29,999-30 GHz (5.538)	↑ ↓	9.12	

Notas relativas al Cuadro 9.11A-1:

- ¹ Los umbrales de coordinación indicados en el Anexo 1 al Apéndice 5 se aplican únicamente al servicio MÓVIL POR SATÉLITE.
- ² Para la categoría de esta atribución adicional con respecto a otros servicios véase el número **5.254**.
- ³ Véase la Regla de Procedimiento relativa a la disposición del número **5.357**.
- ⁴ La coordinación del servicio de RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE (sonora) no OSG con respecto a los servicios terrenales está sujeta a lo dispuesto en la Resolución **539 (CMR-03)**.
- ⁵ Para la aplicación de los formularios de coordinación (números **9.12, 9.12A** o **9.13**) entre los servicios mencionados en las columnas 3 y 4, véase la Regla de Procedimiento relativa a la banda de frecuencias 2 605-2 655 MHz y las Reglas de Procedimiento relativas al número **5.418C**, según el caso.
- ⁶ Para la relación entre el servicio MÓVIL POR SATÉLITE y las estaciones terrenas del servicio de METEOROLOGÍA POR SATÉLITE, véase también la Resolución **670 (CMR-03)**.

CUADRO 9.11A-2

Aplicabilidad de lo dispuesto en el número 9.15 a las estaciones terrenas de una red de satélites no geostacionarios y en el número 9.16 a las estaciones de los servicios terrenales

1	2	3	4	5	6	7
Banda de frecuencias (MHz)	Número de la nota en el Art. 5	Servicios terrenales a los cuales se aplica el número 9.16 y respecto de los cuales se aplica igualmente el número 9.15	Servicios espaciales mencionados en una nota referente al número 9.11A respecto de los cuales se aplica el número 9.15, y respecto de los cuales se aplica igualmente el número 9.16		Disposiciones de los números 9.15 y 9.16 aplicables	Notas
137-137,025 137,175- 137,825	5.208	FIJO (5.204, 5.205) MÓVIL TERRESTRE (5.204, 5.205) MÓVIL MARÍTIMO (5.204, 5.205) MÓVIL AERONÁUTICO (OR) (5.204, 5.206) RADIODIFUSIÓN (5.207)	MÓVIL POR SATÉLITE (no OSG (5.209))	↓	9.15, 9.16	1
137,025- 137,175 137,825-138	5.208	Fijo (en países distintos a los enumerados en los números 5.204, 5.205) Móvil terrestre (en países distintos a los enumerados en los números 5.204, 5.205) Móvil marítimo (en países distintos a los enumerados en los números 5.204, 5.205) Móvil aeronáutico (OR) (en países distintos a los enumerados en los números 5.204, 5.206)	Móvil por satélite (no OSG (5.209))	↓	9.15, 9.16	1
400,15-401	5.264	FIJO (5.262) MÓVIL (5.262) AYUDAS A LA METEOROLOGÍA	MÓVIL POR SATÉLITE (no OSG (5.209))	↓	9.15, 9.16	1

1	2	3	4	5	6	7
Banda de frecuencias (MHz)	Número de la nota en el Art. 5	Servicios terrenales a los cuales se aplica el número 9.16 y respecto de los cuales se aplica igualmente el número 9.15	Servicios espaciales mencionados en una nota referente al número 9.11A respecto de los cuales se aplica el número 9.15, y respecto de los cuales se aplica igualmente el número 9.16		Disposiciones de los números 9.15 y 9.16 aplicables	Notas
1 518-1 525	5.348 5.348A 5.348B	MÓVIL TERRESTRE (excepto J (número 5.348A)) MÓVIL MARÍTIMO (excepto J (número 5.348A)) MÓVIL AERONÁUTICO (en las Regiones 2 y 3, exceptuando J (número 5.348A) y exceptuando la teledida móvil aeronáutica en USA (5.348B))	MÓVIL POR SATÉLITE (con excepción de USA (5.344))	↓	9.15, 9.16	1
1 525-1 530	5.354	FIJO (Región 1, Región 3, véase también el número 5.352A) MÓVIL TERRESTRE (5.349) MÓVIL MARÍTIMO (5.349) MÓVIL AERONÁUTICO (5.342, 5.350)	MÓVIL POR SATÉLITE	↓	9.15, 9.16	1
1 530-1 535	5.354	MÓVIL AERONÁUTICO (5.342)	MÓVIL POR SATÉLITE	↓	9.15, 9.16	1
1 545-1 550	5.354	MÓVIL AERONÁUTICO (R) (5.357)	MÓVIL POR SATÉLITE	↓	9.15, 9.16	1, 2
1 550-1 555	5.354	FIJO (5.359) MÓVIL AERONÁUTICO (R) (5.357)	MÓVIL POR SATÉLITE	↓	9.15, 9.16	1, 2
1 555-1 559	5.354	FIJO (5.359)	MÓVIL POR SATÉLITE	↓	9.15, 9.16	1
1 610-1 626,5	5.364	Fijo (5.355)	Radiodeterminación por satélite (Región 1 (5.371), Región 3, países indicados en el número 5.370)	↑	9.15	1
1 613,8-1 626,5	5.365	Fijo (5.355)	Móvil por satélite	↓	9.15, 9.16	1
1 626,5-1 631,5 1 634,5-1 645,5	5.354	FIJO (5.359)	MÓVIL POR SATÉLITE	↑	9.15	1
1 646,5-1 656,5	5.354	FIJO (5.359) MÓVIL AERONÁUTICO (R) (5.376)	MÓVIL POR SATÉLITE	↑	9.15	1
1 668,4-1 670	5.379B	FIJO MÓVIL (salvo móvil aeronáutico) AYUDAS A LA METEOROLOGÍA	MÓVIL POR SATÉLITE	↑	9.15	1, 3

1	2	3	4	5	6	7
Banda de frecuencias (MHz)	Número de la nota en el Art. 5	Servicios terrenales a los cuales se aplica el número 9.16 y respecto de los cuales se aplica igualmente el número 9.15	Servicios espaciales mencionados en una nota referente al número 9.11A respecto de los cuales se aplica el número 9.15, y respecto de los cuales se aplica igualmente el número 9.16		Disposiciones de los números 9.15 y 9.16 aplicables	Notas
1 670-1 675	5.379B	FIJO MÓVIL TERRESTRE AYUDAS A LA METEOROLOGÍA	MÓVIL POR SATÉLITE	↑	9.15	1, 3, 4
1 980-1 990	5.389A	FIJO (salvo países de la Región 2 indicados en el número 5.389B) MÓVIL (salvo países de la Región 2 indicados en el número 5.389B) (Véase también el número 5.389F)	MÓVIL POR SATÉLITE	↑	9.15	1
1 990-2 010	5.389A	FIJO MÓVIL (Véase también el número 5.389F)	MÓVIL POR SATÉLITE	↑	9.15	1
2 010-2 025	5.389C	FIJO (Región 2) MÓVIL (Región 2) (Véanse también los números 5.389E y 5.390)	MÓVIL POR SATÉLITE (Región 2)	↑	9.15	1
2 160-2 170	5.389C	FIJO (Región 2) MÓVIL (Región 2) (Véanse también los números 5.389E y 5.390)	MÓVIL POR SATÉLITE (Región 2)	↓	9.15, 9.16	1
2 170-2 200	5.389A	FIJO MÓVIL (Véase también el número 5.389F)	MÓVIL POR SATÉLITE	↓	9.15, 9.16	1
2 483,5-2 500	5.402	RADIOLOCALIZACIÓN (Región 2, Región 3, y país indicado en el número 5.397 (véase también el número 5.399) FIJO MÓVIL	MÓVIL POR SATÉLITE RADIODETERMINACIÓN POR SATÉLITE (países de Región 2 y Región 1/ Región 3 (indicados en el número 5.400))	↓	9.15, 9.16	1
2 500-2 520	5.414	FIJO MÓVIL TERRESTRE MÓVIL MARÍTIMO RADIOLOCALIZACIÓN (país indicado en el número 5.405)	MÓVIL POR SATÉLITE (salvo los países indicados en el número 5.412)	↓	9.15, 9.16	1
2 520-2 535	5.403	FIJO MÓVIL TERRESTRE MÓVIL MARÍTIMO RADIOLOCALIZACIÓN (país indicado en el número 5.405)	MÓVIL TERRESTRE POR SATÉLITE (salvo los países indicados en el número 5.412) MÓVIL MARÍTIMO POR SATÉLITE (salvo los países indicados en el número 5.412)	↓	9.15, 9.16	1

1	2	3	4	5	6	7
Banda de frecuencias (MHz)	Número de la nota en el Art. 5	Servicios terrenales a los cuales se aplica el número 9.16 y respecto de los cuales se aplica igualmente el número 9.15	Servicios espaciales mencionados en una nota referente al número 9.11A respecto de los cuales se aplica el número 9.15, y respecto de los cuales se aplica igualmente el número 9.16		Disposiciones de los números 9.15 y 9.16 aplicables	Notas
2 655-2 670	5.420	FIJO MÓVIL TERRESTRE MÓVIL MARÍTIMO	MÓVIL TERRESTRE POR SATÉLITE (salvo los países indicados en el número 5.412) MÓVIL MARÍTIMO POR SATÉLITE (salvo los países indicados en el número 5.412)	↑	9.15	1
2 670-2 690	5.419	FIJO MÓVIL TERRESTRE MÓVIL MARÍTIMO	MÓVIL POR SATÉLITE (salvo los países indicados en el número 5.412)	↑	9.15	1
5 150-5 216	5.447B	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA MÓVIL TERRESTRE MÓVIL MARÍTIMO MÓVIL AERONÁUTICO (5.447)	FIJO POR SATÉLITE (limitado a los enlaces de conexión del SERVICIO MÓVIL POR SATÉLITE no OSG)	↓	9.15, 9.16	1
5 150-5 250	5.447A	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA	FIJO POR SATÉLITE (limitado a los enlaces de conexión del SERVICIO MÓVIL POR SATÉLITE no OSG)	↑	9.15	1
6 700-7 075	5.458B	FIJO MÓVIL	FIJO POR SATÉLITE (limitado a los enlaces de conexión del SERVICIO MÓVIL POR SATÉLITE no OSG)	↓	9.15, 9.16	1
15,43-15,63	5.511A	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA	FIJO POR SATÉLITE (limitado a los enlaces de conexión del SERVICIO MÓVIL POR SATÉLITE no OSG (5.511A))	↑	9.15	1, 6
15,43-15,63	5.511A	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA	FIJO POR SATÉLITE (limitado a los enlaces de conexión del SERVICIO MÓVIL POR SATÉLITE no OSG (5.511A))	↓	9.15, 9.16	1, 5
15,63-15,65	5.511D	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA	FIJO POR SATÉLITE (limitado al no OSG (5.511D))	↓	9.15, 9.16	1

1	2	3	4	5	6	7
Banda de frecuencias (MHz)	Número de la nota en el Art. 5	Servicios terrenales a los cuales se aplica el número 9.16 y respecto de los cuales se aplica igualmente el número 9.15	Servicios espaciales mencionados en una nota referente al número 9.11A respecto de los cuales se aplica el número 9.15 , y respecto de los cuales se aplica igualmente el número 9.16		Disposiciones de los números 9.15 y 9.16 aplicables	Notas
18,8-19,3	5.523A	FIJO MÓVIL	FIJO POR SATÉLITE	↓	9.15, 9.16	1
19,3-19,6	5.523B	FIJO MÓVIL	FIJO POR SATÉLITE (limitado a los enlaces de conexión del SERVICIO MÓVIL POR SATÉLITE no OSG)	↑	9.15	1
19,3-19,6	5.523B	FIJO MÓVIL	FIJO POR SATÉLITE (limitado a los enlaces de conexión del SERVICIO MÓVIL POR SATÉLITE no OSG) (véase también el número 5.523C)	↓	9.15, 9.16	1
19,6-19,7	5.523D	FIJO MÓVIL	FIJO POR SATÉLITE (limitado a los enlaces de conexión del SERVICIO MÓVIL POR SATÉLITE no OSG) (véase también el número 5.523E)	↓	9.15, 9.16	1
28,6-29,1	5.523A	FIJO MÓVIL	FIJO POR SATÉLITE (no OSG)	↑	9.15	1
29,1-29,5	5.535A	FIJO MÓVIL	FIJO POR SATÉLITE (limitado a los enlaces de conexión del SERVICIO MÓVIL POR SATÉLITE no OSG)	↑	9.15	1

Notas relativas al Cuadro 9.11A-2:

- 1 Véanse los § 2.4.b) y 2.4.c) de la Regla de Procedimiento relativa al número **9.11A** para la aplicación del número **9.15** y del número **9.16**.
- 2 Véase la Regla de Procedimiento relativa al número **5.357**.
- 3 No está sujeto a lo dispuesto en el número **9.15** con respecto al servicio de AYUDAS A LA METEOROLOGÍA en los países indicados en el número **5.379E**.
- 4 No está sujeto a lo dispuesto en el número **9.15** con respecto al servicio de FIJO y MÓVIL en Estados Unidos (número **5.379D**).
- 5 Las estaciones del servicio de radionavegación aeronáutica en esta banda están sujetas a los límites de potencia indicados en la Recomendación UIT-R S.1340 (véase el número **5.511C**).

Anexo 2

Reglas relativas al Artículo 5 del Reglamento de Radiocomunicaciones

ADD **5.506A**

1. En virtud del número **5.506A**, las estaciones terrenas de barco que emplean la banda de frecuencias 14-14,5 GHz con una p.i.r.e. mayor que 21 dBW tendrán que funcionar, a partir del 5 de julio de 2003, en las mismas condiciones que las estaciones terrenas a bordo de barcos, de acuerdo con la Resolución **902 (CMR-03)**. Si bien el Anexo 2 de esta Resolución especifica un diámetro de antena mínimo de 1,2 metros, el Apéndice 4 del Reglamento de Radiocomunicaciones no indica que el diámetro de las antenas de estas estaciones terrenas de barco sea un dato obligatorio. Se encarga a la Oficina que utilice un valor de la ganancia de antena de 42,5 dBi para verificar la conformidad con el requisito de diámetro mínimo de antena de la estación terrena de barco (la relación entre la ganancia y el diámetro se calcula para la menor frecuencia de la banda, es decir para $f = 14$ GHz, y un rendimiento de la antena del 57,2%).

Motivo: Esta Regla de Procedimiento se ha concebido para definir una forma de verificar la conformidad con el requisito de diámetro mínimo de la antena sin especificar ningún dato adicional para las estaciones terrenas de barco en la banda de frecuencias 14-14,5 GHz. La relación entre la ganancia y el diámetro en esta Regla se calcula para la menor frecuencia de la banda, es decir $f = 14$ GHz, y un rendimiento de la antena del 57,2%. Se obtiene como resultado el mayor diámetro posible de la antena para la ganancia de 42,5 dBi propuesta en esta Regla.